

LA LIBRANZA

La libranza es un mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nomina mensual o quincenal una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones ante una entidad financiera, y la entidad empleadora se compromete a entregar dichas sumas a la entidad financiera en un plazo previamente convenido. Para el adecuado desarrollo del esquema de libranza es de suma importancia que la entidad financiera cuente con la autorización de descuento de nomina del deudor-empleado y el convenio de recaudo debidamente suscrito con la entidad empleadora en donde estén expresamente consignadas todas las obligaciones del convenio.

La libranza es una figura muy utilizada por las entidades financieras para otorgar créditos a los empleados, por lo que les asegura el recaudo de las cuotas, en la medida que se descuentan de la nómina del empleado.

El pagaré libranza, no es más que un compromiso de pago a través de un contrato, que incorpora una obligación incondicional e irrevocable de quien la otorga, de pagar una suma de dinero durante un tiempo específico a otra persona, autorizando el descuento de su sueldo por nomina.

Por el otro lado, a una empresa, le permite liberar los fondos que tiene comprometidos en créditos a su personal, ampliando así su capital de trabajo.

La masificación de las libranzas, un instrumento con el cual se busca que cada vez más personas tengan acceso a esquemas de financiación formales, tendrá que esperar unas semanas más.

Esto, luego de que la Presidencia de la República objetara un proyecto de ley que fue aprobado en el Congreso a finales del 2011 y con el cual se pretendía facilitar el acceso de los trabajadores y pensionados a las libranzas como mecanismo de pago y de crédito.

El asunto radica en un vacío que quedó en la norma, el cual daba a entender que los recursos que se ahorran como cesantías podrían utilizarse para cancelar las obligaciones contraídas con el uso de dicho instrumento.

Como se sabe, la iniciativa pretende que cualquier persona asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a cooperativas, afiliado a cesantías o pensionados pudiera autorizar a su empleador o a la entidad pagadora, para que descunte de su remuneración el monto correspondiente para el pago de la libranza y lo gire directamente a la institución con la cual se contrajo dicha obligación.

A juicio del Ejecutivo, en los dos primeros artículos del proyecto se estableció que los trabajadores pueden acreditar no sólo con su salario sino con sus prestaciones sociales de carácter económico los productos financieros bajo libranza.

En otras palabras, dice que “el proyecto de ley que se objeta autoriza que dicho ahorro se utilice como reserva monetaria para el cobro de cualquier obligación adquirida por el trabajador, no importa su naturaleza ni su cuantía”.

En ese sentido, sostiene que “el proyecto de ley desnaturaliza la figura de la cesantía pues convierte el ahorro obligatorio en ahorro voluntario. La norma elimina las limitaciones fijadas por el legislador, destinadas a proteger al trabajador y a su familia.

Eliminadas tales restricciones, las cesantías dejan de ser un ahorro de emergencia y se convierte en una cuenta de ahorro común, disponible en cualquier momento y por cualquier motivo”.

Como se recuerda, las cesantías sólo pueden retirarse cuando un empleado queda cesante, pero también se pueden utilizar parcialmente para la financiación de vivienda y de educación.

La otra razón por la cual el Gobierno objetó la iniciativa, tiene que ver con que, en su concepto, podría afectar las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo que están relacionadas con la protección del desempleo.

La administración busca que las cesantías cumplan con su propósito inicial, que es proteger al trabajador en caso de desempleo y por ello, establecerá que para poder hacer retiros de las cesantías, el trabajador deberá tener un ahorro mínimo equivalente a seis meses de ingreso.

Así las cosas, se correría el riesgo de descapitalizar los fondos de cesantías y también habría un impacto en el Fondo Nacional del Ahorro, “que basa sus actividades comerciales en la inversión de dichos recursos”.

Ante esto, uno de los ponentes de la iniciativa, el representante a la Cámara Simón Gaviria, sostiene que la objeción es razonable, pues la redacción quedó con un vacío con el que podría interpretarse que se podrían destinar las cesantías para el pago de las libranzas, lo cual no era el propósito del proyecto.

Por esa razón, se espera que en marzo, cuando se retome la labor legislativa, se reúna la comisión designada para votar las objeciones y que posteriormente se envíe nuevamente el proyecto a Presidencia, para su respectiva sanción.

ESTE INSTRUMENTO REPRESENTA UN TERCIO DE LA CARTERA DE CONSUMO

Según datos de la Superintendencia Financiera, al cierre de septiembre el saldo de cartera de las libranzas se ubica en 18,14 billones de pesos.

Este monto representa más del 30 por ciento de la totalidad de la cartera de crédito bajo la modalidad de consumo.

En la medida en que estos préstamos tienen un riesgo de contraparte muy bajo, se convierten en una alternativa interesante tanto para las entidades, como para los usuarios.

Para hacerlo aún más masivo, el proyecto de ley estableció que los empleadores están obligados a efectuar las libranzas cuando los empleados así lo autoricen y de manera gratuita.

Al mismo tiempo, los trabajadores tienen libertad para elegir la entidad que les ofrezca las mejores condiciones y por ello, la norma establece que las autoridades como las

superintendencias Financiera, Solidaria y de Sociedades, publiquen en sus sitios web información que permita comparar las tasas y los beneficios que ofrecen los establecimientos autorizados a prestar tal servicio.

Además, permite que aún en situaciones de cambio de empleo, la persona pueda mantener dicha obligación.

Simón Gaviria, ponente del proyecto, explica que la idea no es sólo que sea un instrumento de crédito, sino de pago.

Capacidad de pago y capacidad de descuento

Un aspecto de gran importancia que se debe tener en cuenta cuando se utiliza la modalidad de libranza es la determinación precisa de la capacidad de pago y la capacidad de descuento.

La capacidad de pago es determinada por un análisis detallado en donde se cuantifiquen todos los egresos mensuales del deudor (servicios públicos, alimentación, educación tanto del beneficiario de la libranza como de las personas a su cargo, arriendo, impuestos, gastos por salud, obligaciones financieras y demás gastos que se evidencien), mediante la información que suministra el deudor y los documentos que los soportan, y se procesen frente a los parámetros que tiene establecidos cada cooperativa para el segmento del mercado al que pertenece el deudor y la información que el analista pueda detectar y discernir.

La capacidad de descuento, es el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo del empleado, que para el caso de las Cooperativas, de acuerdo con el literal b) del Artículo 59 del código sustantivo del trabajo, no puede superar un cincuenta por ciento (50%) de los salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos.

Así las cosas, si el trabajador una vez determinado el valor que se le puede descontar de su sueldo, no le alcanza para cubrir el valor determinado en su capacidad de pago, debe limitarse la cuota al porcentaje máximo de descuento que permite la ley. Un trabajador que devengue un sueldo de \$800.000, puede tener una capacidad de pago de \$500.000, pero por ley, la empresa no le podrá descontar un valor superior a \$400.000, por lo que la cuota deberá estar en función de la capacidad de descuento.

Recomendaciones

Si bien la libranza se descuenta por nómina, pueden darse situaciones que conduzcan a la mora del recaudo debido a embargos, despidos, licencias, fallas operativas en el cargo de la nómina. Para obviar estas eventualidades se debe acordar en la libranza, la obligación del deudor de cancelar por directamente la cuota que por alguna razón no sea descontada por nómina, como también el replantearse la política del tope máximo de descuento, disminuyendo su valor para que se incluyan los casos anteriores como imprevistos y el deudor pueda responder tanto por el crédito como por el imprevisto presentado.

Se debe tener la autorización expresa del trabajador para que la cuota de la libranza le sea deducida de su Nómina, de lo contrario la empresa se puede exponer a una demanda laboral, debido a que la ley laboral prohíbe que el empleador le descunte al

trabajador valor alguno de su salario sin previa autorización del trabajador o sin orden judicial competente.

DAVIVIENDA

PERSONAS EMPRESAS PYMES COMERCIOS CONSTRUCCIONES

> Inicio
> Transacciones
> Productos y Servicios
> Canales de Atención
> Simuladores

Preguntas Frecuentes
Consulta Rápida

Mundo Diners Club
Acerca del Banco
Inversionistas
Grupo Empresarial Bolívar

Trabaje con nosotros.

Conozca su cupo pre aprobado haciendo clic aquí.

PORTAFOLIO FAMILIA DAVIVIENDA Solícite aquí sus productos

Crediexpress Libranza

| Tasas y Tarifas |

Crédito para libre Inversión y compra de cartera

Dirigido a los empleados y pensionados de las empresas que tienen convenio de libranza con Davivienda.

¡ Adquiera ya su Crediexpress Libranza y disfrute de todos los beneficios de la Casita Roja!

Preguntas Frecuentes
Consulta Rápida

Mundo Diners Club
Acerca del Banco
Inversionistas
Grupo Empresarial Bolívar

Para mayor información

expo familia DAVIVIENDA

Solicite aquí sus productos

Líneas de Atención Personalizada
Bogotá (1) 3 38 38 38
Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 123 838
Desde Celulares Movistar #338
Desde EU 1855550820
Desde España 0080003383838

Contáctenos

Crédito para libre Inversión y compra de cartera

Dirigido a los empleados y pensionados de las empresas que tienen convenio de libranza con Davivienda.

¡ Adquiera ya su Crediexpress Libranza y disfrute de todos los beneficios de la Casita Roja!

- Crédito para libre inversión y/o compra de cartera.
- Tasa de interés preferencial.
- Flexibilidad de plazos, entre 1 y 72 meses.
- Excelentes cupos desde \$1.000.000
- Cuotas fijas mensuales lo que permite un mayor control del flujo de caja.
- El pago de la cuota será descontada mensualmente por la empresa a través de la nómina.
- No requiere codeudor
- Seguro deudor.
- Permite construir patrimonio e historia crediticia.
- Asesoría personalizada las 24 horas del día en nuestro Call Center 57 (1) 3 38 3 38 en Bogotá, 01 8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia o #338 desde celulares.